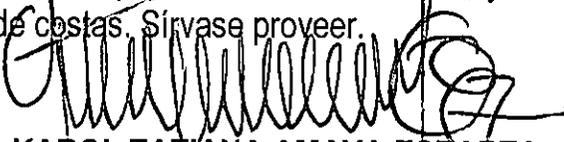


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-0009** de MARTHA LUCIA GONZALEZ PIÑEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS informando que obra escrito proveniente de , verificado el módulo del Banco Agrario, existe el Depósito Judicial N° 400100008251897 por valor de \$414.058,00, y solicitud de mandamiento de pago por concepto de costas. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 FEB. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, frente al Título Judicial obrante en favor de las diligencias, el Depósito Judicial N° 400100008251897 por valor de \$414.058.00, obrante en este despacho por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A., por tanto, al tratarse de un pago voluntario, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor del apoderado de la parte actora, conforme a las facultades consagradas en el poder para recibir (fl. 1)

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago, según como fue solicitado (fl. 167), a nombre del abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez identificado con C.C. N° 6.776.323, y T.P. N° 79.859 del C.S.J. quien cuenta con facultades para reclamar sumas de dinero y retirar títulos conforme al poder obrante a folio 1 del expediente. **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a la demandante MARTHA LUCIA GONZALEZ PIÑEROS.

Para el cobro del título téngase en cuenta que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del BANCO AGRARIO de país.

Ahora bien, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una "obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Como fundamento de su pedimento, el despacho analiza, el contenido tanto de la sentencia de primera instancia, Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, así mismo, el contenido de los autos mediante el cual se liquidó y aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario. Resulta a cargo del ejecutada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, y de hacer en los términos del Art. 433 del Código General del Proceso.

En consecuencia y por encontrarse cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado librara mandamiento ejecutivo en los términos del Art. 433 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO:**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y a favor de la señora **MARTHA LUCIA GONZALEZ PIÑEROS** :

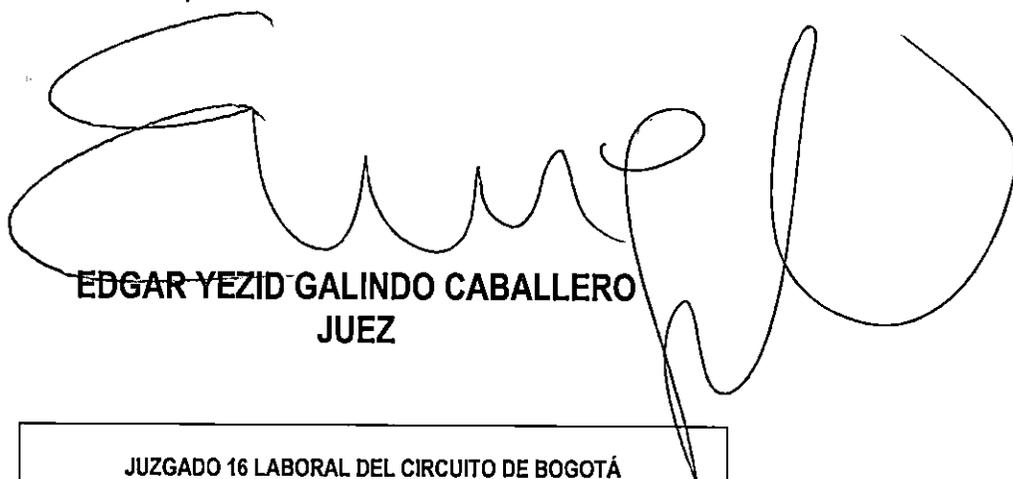
- 1- A CARGO de COLPENSIONES Por las costas del proceso ordinario cuota parte en la suma de **\$ 414.058.**
- 2- A CARGO DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por las costas del proceso ordinario cuota parte en la suma de **\$ 414.058.**
- 3- Por las costas de la ejecución.
- 4-

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las ejecutadas del presente mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENA LA ENTREGA del Depósito Judicial N° 400100008251897 por valor de \$414.058.00, obrante en este despacho por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A..

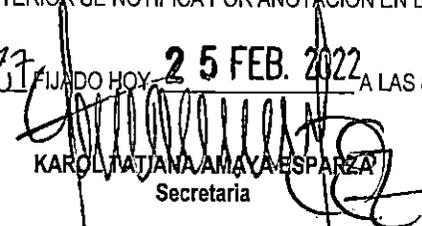
Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago, según como fue solicitado (fl. 167), a nombre del abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez identificado con C.C. N° 6.776.323, y T.P. N° 79.859 del C.S.J. quien cuenta con facultades para reclamar sumas de dinero y retirar títulos conforme al poder obrante a folio 1 del expediente. **COMUNÍQUESE** lo aquí resuelto a la demandante MARTHA LUCIA GONZALEZ PIÑEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>27</u>	FIJADO HOY <u>25 FEB. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
	
KAROL TATJANA AMAYA ESPARZA Secretaria	